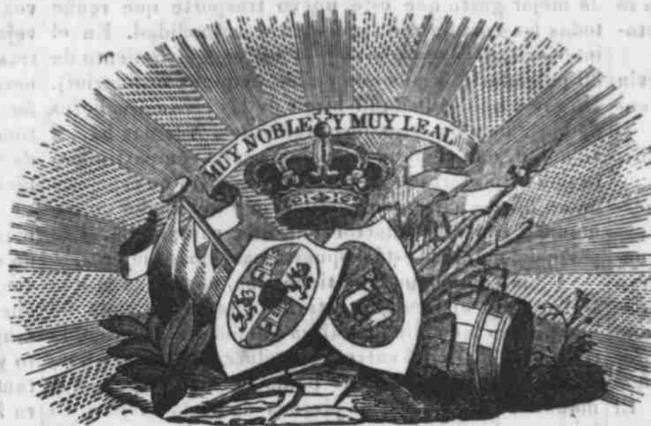


ESTE PERIODICO

SE PUBLICA TODOS LOS MARTES,

JUEVES Y SABADOS.



SE SUSCRIBE

EN LA IMPRENTA DEL GOBIERNO,

CALLE DE LA FORTALEZA N.º 23.

GACETA DEL

GOBIERNO

DE PUERTO-RICO.

PARTE OFICIAL.

ORDEN DE LA PLAZA.

SERVICIO PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 1852.

Jefe de día.—El Mayor graduado, capitán D. Policarpo Alvarez.

Cuerpos de servicio.—Los de Cataluña y Artillería.

Rondas.—El rejimiento infantería de Iberia.

Visita de Hospital.—El capitán D. Manuel Alvidea.—El Jeneral 2.º Cabo Gobernador militar interino.—ESPAÑA.

ESPAÑA.

(De la "Gaceta de Madrid.")

MINISTERIO DE HACIENDA.

La Reina (Q. D. G.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion jeneral con motivo de no haberse conformado los señores Spencer y Roda, del comercio de Almería, á satisfacer los derechos que la Administracion de Aduanas de aquel puerto queria exigir, por la partida 640 del Arancel, á una cama de hierro colado que presentaron al despacho; y conformándose S. M. con lo propuesto por esa oficina jeneral, se ha dignado resolver que las camas de hierro colado adeuden los derechos de 25 á 30 por 100 sobre avalúo, segun bandera, que la partida 253 señala á las camas y catres de hierro forjado ó pulimentado, aunque tengan adornos de latón ú otros metales, en la cual deben considerarse comprendidas por analogía.

De Real orden lo digo á U. S. para los efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á U. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director jeneral de Aduanas y Aranceles.

Visto el expediente instruido en esa Direccion jeneral con motivo del despacho verificado en la Aduana de Sevilla de un "instrumento con sus accesorios para segar," que presentó al adeudo D. Juan Cunningham y compañía:

Vista la decision de U. S. de 11 de Junio próximo pasado, disponiendo que se comprendiese en la partida 680 del Arancel vijente:

Visto el informe evacuado por el Director del Conservatorio de artes de esta capital, opinando en favor de la legalidad de aquella resolucion, y enterada de la solicitud del interesado para que se aplicara la 844 del mismo, S. M. la Reina se ha servido mandar manifeste á U. S.

1.º Que está bien hecha la calificacion de "instrumentos para artes."

2.º Que no procede exigir al de que se trata el 15 por 100 sobre su valor, pues la base primera de la ley de 17 de Julio de 1849 previene que el máximo sea el 14 por 100 para los que vengán destinados á la industria agrícola.

3.º Que la citada partida 680 se modifique

para lo sucesivo, exijiéndose el 10 por 100 en bandera nacional, y 12 por 100 en bandera extranjera, con arreglo á dicha base.

Y 4.º Que en su virtud se adeude el instrumento en cuestion, aplicándole este derecho.

De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á U. S. muchos años. San Ildefonso 7 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director jeneral de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Habiendo fallecido abintestato en la ciudad de Méjico el súbdito español D. Pedro Blanco, natural de Astrana, valle de Soba, en la provincia de Santander, se publica el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los interesados, debiendo advertirse que se han adoptado las disposiciones convenientes por el Consulado de S. M. en la mencionada ciudad, á fin de asegurar los bienes que correspondan á los herederos del difunto, en tanto que se presenten á percibir la herencia por sí ó por apoderado.

(Del Correo de Ultramar.)

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Por el Ministerio de Marina, comunicado por el de Estado, y transmitido por el Cónsul jeneral de España en Londres, se ha recibido en esta Direccion el siguiente aviso á los navegantes:

"Instituto náutico de la Trinidad.—Londres 6 de Enero de 1852.—Por la presente se hace saber á los navegantes, y al público en jeneral, que esta corporacion ha comunicado á los capitanes y segundos encargados de las varias *linternas flotantes* de su dependencia, las instrucciones del tenor siguiente:

"En el caso de que cualquiera de las *linternas flotantes* haya variado de disposicion por haber garrado sus amarras, el capitán ó segundo, cualquiera de estos que sea el encargado, debe calcular con la mayor exactitud si la linterna flotante ha garrado á tal distancia y direccion que haya riesgo para las embarcaciones que naveguen, dirijiéndose por sus luces; mas en el caso de que la distancia ó direccion no presente peligro á la seguridad de los buques que vengán en demanda de la linterna, entónces continuarán las *luces y bolas* en la manera ordinaria.

"Pero si la linterna flotante hubiese garrado tomando una posicion que no pueda servir de guia á las embarcaciones, en este caso se suprimirán las *luces y bolas* usuales, y serán sustituidas por dos *luces rojas*, una de ellas colocada en el gaviote de proa, la otra en un asta inmediata á la de la bandera de popa, y ademas se mostrará otra *luz roja* resplandeciente cada cuarto de hora durante la noche.

"También cuando desde cualquiera de las *linternas flotantes* se observe ó distinga una embarcacion con averia ó en necesidad de socorro, si es durante el día se dispararán desde el buque-linterna dos cañonazos con el intervalo de cinco minutos, repitiéndolos cada media hora, hasta que se vea que se aproxima el auxilio.

"Si es durante la noche, se dispararán igualmente dos cañonazos desde el buque-linterna en el mismo intervalo de tiempo, seguido cada uno de un cohete de luz blanca, lanzado en la direccion en que se encuentre la embarcacion que necesita socorro; y hasta la llegada de este continuarán las mismas señales. Se recomienda muy particularmente á los capitanes y pilotos de los buques, y á todos en jeneral, que se observen cuidadosamente estas instrucciones, tanto por su propia seguridad, como para ayudar con sus observaciones al bien jeneral de la navegacion.

"Por acuerdo de la Corporacion.—J. Herbert, secretario.

"Lo que se publica en cumplimiento de Real orden para conocimiento de los navegantes.

"Madrid 21 de Agosto de 1852.—Jorje Lasso de la Vega."

NOTICIAS ESTRANJERAS.

(Del Correo de Ultramar.)

Francia.—PARIS 14 DE SETIEMBRE.

En el mes de Julio último se hicieron en el Sena varias experiencias de salvamento.

Se habia echado á pique una barca cargada con el peso de 5 ó 6,000 kilogramos. A los dos lados de la barca se ataron dos sacos ó barriles de tela impermeable, los que se habian llenado de aire por medio de tubos de *guta perca*. Por la sola ascension del aire la barca al momento subió á flor de agua con toda su carga. También se esperimentó un chaleco de salvamento, de tela lijera é impermeable, el que lleno de aire por el que le lleva, le permite sostenerse sobre el agua sin fatiga ni peligro.

Gran número de personas asistian á estas experiencias que parecen decisivas, aunque fueron hechas en proporciones pequeñas é insuficientes. Entre estas personas se hallaba M. Napoleon Bonaparte, antiguo representante, varios inspectores de la navegacion y capitanes de marina, etc.

El inventor de este sistema, M. Perrin, no se contentó con estos primeros ensayos, pues ha hecho nuevas experiencias para remediar ciertos inconvenientes.

En estas últimas pruebas se ha echado á pique otra barca cargada con 10,000 kilogramos, la que por medio de la fuerza del aire comprimido subió á flor de agua inmediatamente.

El inventor ha asegurado que si le facilitan los medios sacará del mismo modo á flor de agua un buque sumergido.

El sistema de M. Perrin no solo tiene por objeto salvar los buques que se han ido á pique, sino que el inventor quiere impedir el que zozobren en plena mar colocando al efecto su aparato en el interior del buque, y cuando se declarase que este empieza á hacer agua y que las bombas no fuesen suficientes para sacarla, no habria otra cosa que hacer sino llenar de aire su aparato, y el buque no se iria á pique.

Tribunales.

HAMMERSMITH.—M. Thomas, secretario de la sociedad real para castigar y reprimir los actos de crueldad contra los animales, pide á M. Beadon, magistrado, la autorizacion para citar á M. Simpson, propietario de Cremorne-Gardens, y á M. y Mme. Poitevin, para que respondan de su crueldad ejercida con un caballo que ha sido suspendido á un globo el jueves último, y ha hecho una ascension forzada. Madame Poitevin se ha sentado en la silla del caballo mientras que estaba suspendido en el aire.

El peso sobre el espinazo del animal suspendido y la construccion misma de los correajes que le retienen, bastaria para constituir un acto de crueldad. Un miembro de la sociedad real y un cirujano albéitar han asistido á la ascension, y ambos declaran que es un acto de crueldad ejercido contra el animal.

M. Beadon, magistrado.—Yo creia que solamente se me requeria la autorizacion para citar. Es una cuestion importante que debe ser resuelta, pero preguntaré solamente á M. Thomas si quiere intentar su accion contra la ascension ó contra la bajada.

M. Thomas.—Contra la ascension.
M. Beadon.—Entónces no soy juez competente, pues Cremorne-Gardens pertenece á la jurisdiccion del tribunal de policia de Westminster.

M. Thomas.—Escusad mi importunidad, pues ignoraba esa distincion.